



AUTO No. 0384 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la POLICÍA NACIONAL, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1143 de fecha 04 de abril de 2024, Un (01) espécimen de Golero (*Coragyps atratus*), el cual fue rescatado en la zona centro del Municipio de Magangué Bolívar, con el fin que los funcionarios del área de fauna de la CSB hagan la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria de los especímenes de fauna silvestre y hacer disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 159 de fecha 02 de abril de 2024 el cual establece:

“CONCEPTO TÉCNICO

- ¶ *La especie rescatada corresponde a la especie silvestre Coragyps atratus.*
- ¶ *El espécimen entregado a la CSB estuvo bajo cuidado, tiempo en el que se suministraron los recursos necesarios (agua, alimentos y espacio adecuado) para su proceso de recuperación.*
- ¶ *El espécimen falleció y la causa de su fallecimiento se asocian a las laceraciones sufridas por posible colisión con automotor*
- ¶ *Debido a que no se procedió a hacer un acta de incautación por no haber personas infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como UN RESCATE. En este caso la Ley 1333 de 2009, como Investigación Administrativa NO PROCEDE.”*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. **Dstrucción, incineración y/o inutilización.** En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(…)”.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada corresponde a Un (01) especímenes de Golero (*Coragyps atratus*), el cual estuvo bajo cuidado de esta Corporación, tiempo en el que se suministraron los recursos necesarios (agua, alimentos y espacio adecuado) para su proceso de recuperación, sin embargo el espécimen falleció y la causa de su fallecimiento se asocian a las laceraciones sufridas por posible colisión con automotor, por lo tanto debe iniciarse un proceso de sepultura y cubrimiento con cal, lo más pronto posible, según el protocolo establecido por la norma.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Sepultura de Una (01) especie de fauna silvestre conocido comúnmente como Golero (*Coragyps atratus*), en la Finca Villa Gina del Municipio de Magangué Bolívar, cuyas coordenadas geográficas N9°14'51.06"-74°44'43.404"W en el cual la Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental - CSB adelantara el respectivo protocolo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para la Sepultura de Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Golero (*Coragyps atratus*), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo. CSB
Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General